

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

•		. ,				
	N	11	m	Δ	rn	۰

Referencia: Ex-2021-02011707

VISTO el expediente Nº EX-2021-02011707-GDEBA-DSTAMDAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción a los artículos 1º y concordantes de la Ley Nº 10.510, cometida por SANTA FE AGRO S.A. (CUIT Nº 30-71009928-2), titular del criadero de cerdos sito en Ruta Nº 50 kilómetro 538 de la localidad y partido de Lincoln, y

CONSIDERANDO:

Que se originaron las presentes actuaciones en la solicitud de fiscalización del establecimiento porcino sito en el Cuartel II, a cien metros de la Ruta Provincial Nº 50, de la localidad de Lincoln, razón social CABAÑAS SANTA FE, a fines de constatar su correcto funcionamiento en el marco de las normas provinciales que regulan la actividad. La mencionada solicitud, remitida por el Comisario Mayor Gabriel RIVERA, a cargo de la Dirección de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas en el marco de la IPP 04-00-004558-17 caratulada "Vta. Arrizabalaga Gladis Esther s/ Denuncia";

Que por Acta Serie O Nº 790-34337, labrada el 16 de julio de 2019, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en SANTA FE AGRO S.A. (CUIT Nº 30-71009928-2), titular del criadero de cerdos sito en Ruta Nº 50 kilómetro 538 de la localidad y partido de Lincoln, constató aceptables condiciones edilicias e higiénico-sanitarias para su rehabilitación, la existencia de sesenta y ocho mil (68.000) animales en total de los cuales quinientos setenta (570) son madres, que trabajan siete (7) empleados, se solicitó mejorar el sistema de incineración de animales muertos, cortar el pasto entre galpones 4 y 5 y colocar sebos rodenticidas, y se imputó infracción a los artículos 1º y concordantes de la Ley Nº 10510;

Que en el orden 4 se encuentra agregado el informe de la página web de este Ministerio del que surge que el criadero de porcinos de la firma imputada posee su habilitación vencida;

Que por lo expuesto y habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley Nº 8785/77 sin que se haya presentado descargo, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa e intimar a realizar el trámite de habilitación bajo apercibimiento de sanción accesoria de clausura del establecimiento;

Que en el orden 7 dictaminó la Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15164, el Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a SANTA FE AGRO S.A. (CUIT Nº 30-71009928-2), titular del criadero de cerdos sito en Ruta Nº 50 kilómetro 538 de la localidad y partido de Lincoln, con multa de pesos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta centavos (\$ 47.218,40), por infracción a los artículos 1º y concordantes de la Ley Nº 10510.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Trámites y Pagos"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios Nº 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º: Intimar a SANTA FE AGRO S.A. a realizar el trámite de habilitación bajo apercibimiento de sanción accesoria de clausura del criadero de cerdos sito en Ruta N^0 50 kilómetro 538 de la localidad y partido de Lincoln.

ARTÍCULO 5º: Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.